



## La cultura jurídica y el acceso a la justicia en Venezuela

Sumario

con estudios de especialización en Derecho del Trabajo y maestría en Políticas Públicas. Es profesora de Sociología Jurídica en la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela e investigadora adscrita al Instituto de Derecho Privado de la misma universidad. Actualmente cursa sus estudios doctorales en Sociología del Trabajo en la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Sus líneas de investigación son: subcontratación laboral en América Latina; sindicalismo y negociación colectiva en Venezuela y acceso a la justicia, temas en los cuales tiene un importante número de publicaciones

1. El enfoque Socio Jurídico del Acceso a la Justicia: las barreras para el acceso.
  2. La Cultura jurídica
    - 2.1. Concepto de Cultura Jurídica
    - 2.2. Importancia determinante de la cultura jurídica. Cultura jurídica interna y cultura jurídica externa.
    - 2.3. Desarrollo de las investigaciones sobre la cultura jurídica
  3. La Cultura Jurídica de los venezolanos como barrera para el Acceso a la Justicia
    - 3.1. Rasgos culturales de los venezolanos que se relacionan con sus actitudes respecto del Derecho
    - 3.2. Implicaciones para la 'Cultura Jurídica' externa
    - 3.3. Implicaciones para la 'Cultura Jurídica' interna
- Conclusiones

## Resumen

El estudio se sitúa dentro del enfoque socio-jurídico del acceso a la Justicia, el cual trata brevemente, incluyendo las principales barreras que pueden hacer difícil ese acceso, para luego examinar más detenidamente la barrera cultural. La "Cultura Jurídica", es decir, las "ideas, valores, expectativas y actitudes hacia el Derecho y las instituciones jurídicas, que tiene alguna población o parte de ella", determinan la decisión de acudir al Sistema Jurídico para resolver controversias y reclamar derechos, de allí su importancia para el acceso a la Justicia. Seguidamente se fija la atención sobre la Cultura Jurídica de los venezolanos, tomando como punto de partida los estudios que se han realizado sobre la identidad nacional. El autoritarismo y el pesimismo son dos de los rasgos que se han señalado como centrales de la identidad de los venezolanos. Ellos no permiten pensar en construir en el corto plazo una Cultura Jurídica ciudadana. En efecto, nuestra cultura se caracteriza por la desconfianza en el Estado de Derecho, pues éste resulta incompatible con la existencia del poder fuerte que creemos necesario. Asimismo, la convicción que tenemos de carencia de poder o de control conduce al fatalismo, lo que inhibe el reclamo. A su vez, los rasgos positivos de nuestra identidad, vinculados con aspectos socio-afectivos, refuerzan las características mencionadas. Todo ello tiene implicaciones para la 'Cultura Jurídica externa' de los usuarios, así como para la 'Cultura Jurídica interna' de los operadores del Sistema Jurídico venezolano.

## Abstract

The present study begins with a brief treatment of the problem of "access to justice" from a socio-legal perspective, including the review of the most important barriers to that access, with special consideration of the cultural barrier. Legal culture, understood as the "ideas, values, expectations and attitudes towards Law and legal institutions, of a population or part of it", determines the decision to go or not to go to the Legal System for the resolution of conflicts or the claiming of rights. The importance of legal culture regarding access to justice is evident. Attention is then given to venezuelan legal culture, parting from the results of venezuelan 'identity' studies. Two of the more salient traits of venezuelan identity that have repeatedly been mentioned in those studies are authoritarianism and pessimism. These are not favorable conditions for the construction of the legal culture implied in assuming a full citizenship. On the one hand, trust in the "Rule of Law" is absent or scarce, because it is incompatible with the existence of the strong and powerful authority that is thought necessary. On the other hand, the perception of a lack of control and of power leads to fatalism, which inhibits claims. At the same time, the positive traits of the venezuelan identity, linked to socio-affective aspects, reinforce the mentioned characteristics of venezuelan legal culture. All of this has implications for the 'external legal culture' of those who use the Legal System, as well as for the 'internal legal culture' of its operators.

---

### Carmen Luisa Roche.

Abogada, graduada en la Universidad Católica Andrés Bello, con estudios de doctorado en Sociología Jurídica en la Universidad de París II. Se desempeñó como profesora y jefa de la Cátedra de Sociología Jurídica en la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Fue investigadora y luego también directora del Instituto de Derecho Privado de la misma universidad. Actualmente está jubilada y trabaja por su cuenta como consultora realizando investigaciones en el área de Sociología Jurídica. Sus líneas de investigación socio-jurídica han sido: Derecho de Familia; mujeres en la profesión jurídica; resolución alternativa de conflictos y acceso a la justicia. Es autora de diversas publicaciones en esos temas.



## Introducción

El tema del acceso a la Justicia puede ser enfocado fundamentalmente desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista jurídico positivo, el acceso a la Justicia es un Derecho consagrado en la Constitución Venezolana de 1999, en el Art. 26, y en otras numerosas normas constitucionales y legales que se dirigen a garantizarlo a través de dispositivos jurídicos de diversa índole. Está además consagrado en un importante número de instrumentos internacionales suscritos por la República.

Desde el enfoque socio jurídico, el tema del acceso a la Justicia se ocupa de los obstáculos o barreras que en los hechos impiden hacer efectivo este Derecho de rango constitucional. Esto es así ya que la Sociología Jurídica se preocupa por el estudio de la realización efectiva de este Derecho, de cuyo ejercicio depende que puedan en la realidad hacerse valer los demás Derechos mediante el uso de las herramientas que para ello el Sistema Jurídico ofrece.

Es desde este último enfoque que se sitúa el presente estudio. Se tratarán primero brevemente las principales barreras que pueden hacer difícil el acceso a la Justicia para los ciudadanos, y luego se examinará fundamentalmente la barrera cultural, vinculada con lo que, desde que Lawrence Friedman acuñara el término en 1975, se conoce como Cultura Jurídica.

La segunda parte se iniciará con una explicación introductoria del concepto de Cultura Jurídica, para después estudiar algunos de los rasgos culturales de los venezolanos que se relacionan con su actitud frente al Derecho, con el propósito de analizar en qué medida la Cultura Jurídica del venezolano puede constituir una barrera para su acceso a la Justicia.

## 1. El enfoque Socio Jurídico del Acceso a la Justicia: las barreras para el acceso

El estudio del problema del acceso a la Justicia parte de la preocupación por buscar maneras para hacer efectivos los Derechos cuando se ha tomado conciencia de que de nada vale reconocerlos si ellos no se pueden hacer valer. Dicha preocupación es históricamente reciente y dio lugar al llamado "movimiento de acceso a la Justicia" que nace en la segunda mitad del siglo XX y que impulsó el estudio de los obstáculos para un acceso efectivo y de los dispositivos para allanarlos.

Ese estudio parte de la perspectiva socio-jurídica que mira más allá de la consagración formal del Derecho de acceso a la Justicia, hacia las barreras que hacen difícil para los individuos hacer valer sus Derechos y dirimir sus conflictos de manera efectiva.

Las barreras mencionadas no afectan a todos los individuos por igual, pues muchas de ellas son propias de determinados grupos sociales. Estas últimas son particularmente las que se vinculan con las desigualdades socioeconómicas que caracterizan la estructura social de algunas sociedades, aunque en todas estén presentes en alguna medida. Sin embargo, no todas las barreras tienen que ver con la desigualdad social. Algunas de ellas pueden afectar, en mayor o menor medida, el acceso a la Justicia de todos los miembros de una sociedad. Tal es el caso de las barreras inherentes al propio Sistema Jurídico y a su funcionamiento, así como algunos rasgos de la Cultura Jurídica común a una sociedad.

Entre las principales barreras que hacen difícil el



abogados, en relación con la calidad del servicio que prestan, implica una desventaja aún para quienes pueden acceder a abogados, si estos son los de menor competencia profesional.

El tiempo. La demora significa un mayor costo del litigio y ejerce una gran presión, especialmente sobre la parte económicamente más débil o urgida de obtener un resultado.

La legislación sustantiva defectuosa: con carga diferenciante, poco clara o insuficiente. La discriminación entre los distintos grupos sociales, que afecta el acceso igualitario a la Justicia de algunos de ellos, puede estar incorporada a la propia legislación de muchas maneras. Los ejemplos más evidentes son las leyes que criminalizan conductas asociadas a situaciones de pobreza.

La legislación adjetiva defectuosa o insuficiente. Los procedimientos engorrosos y llenos de tecnicismos pueden hacer demasiado costoso y lento el reclamo de los Derechos y la resolución de conflictos, lo que afecta el acceso a la Justicia, especialmente de los grupos de menores recursos.

Las deficiencias en la organización de los Tribunales y otros órganos de resolución de conflictos. Los problemas de la organización de los Tribunales, que pueden referirse también a los órganos administrativos que resuelven conflictos, inciden en la poca eficiencia de esos órganos, en la duración de los procesos y en la incertidumbre de las decisiones. Todas estas cuestiones influyen sobre el acceso a la justicia.

Las barreras culturales. La Cultura Jurídica de los operadores del Sistema Jurídico, así como la de los posibles usuarios del mismo, incluyen con frecuencia aspectos que pueden constituir barreras para el acceso a la Justicia.

Al tratamiento de los factores de tipo cultural que pueden incidir en el acceso a la Justicia, con especial atención a la realidad venezolana, se dedicarán la segunda y tercera partes de este estudio.

## 2. La Cultura jurídica

### 2.1. Concepto de Cultura Jurídica

El término 'Cultura Jurídica' comienza a ser utilizado corrientemente en la Sociología del Derecho cuando es empleado por el autor Lawrence Friedman, en su conocida obra "The Legal System", aparecida en 1975. Friedman la incluye como uno de los elementos de lo que él llama 'Sistema Jurídico',

buscando definir el Derecho desde un enfoque socio-jurídico, que pretende ser más comprensivo que el concepto formal de Derecho como un sistema de normas coercibles.

Según este autor, el Sistema Jurídico estaría constituido por tres partes. El sistema de normas, parte que el autor denomina 'sustancia' del Sistema y que comprende también la interpretación y la aplicación concreta de esas normas en una sociedad y en un momento dado. Otra parte, la 'estructura', engloba el conjunto de las instituciones que intervienen en la elaboración, interpretación y aplicación de la sustancia. El tercer elemento sería la 'Cultura Jurídica'.

En esa primera obra Friedman define la 'Cultura Jurídica' de varias maneras, poniendo énfasis tanto en las ideas como en los patrones de comportamiento, íntimamente relacionados. En obras posteriores, Friedman define la 'Cultura Jurídica' en términos de ideas, descartando los aspectos conductuales. En una de sus obras más recientes (1997) explica que en su definición del término, la 'Cultura Jurídica' se refiere "a las ideas, valores, expectativas y actitudes hacia el Derecho y las instituciones jurídicas, que tiene alguna población o parte de ella".

Varios otros autores europeos llevaron a cabo estudios sobre el tema de la Cultura Jurídica durante las décadas de los ochenta y noventa. Pero en el año 1997 se sucedieron una serie de eventos que implicaron una profunda revisión del concepto. Entre ellos vale la pena mencionar dos especialmente importantes:

El primero es la publicación del libro titulado "*Changing Legal Cultures*" de David Nelken, que consiste en una compilación de trabajos donde aparece una revisión profunda del término. El otro evento especialmente significativo, es la conformación de un grupo de trabajo patrocinado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate-España que se centra en el estudio de la "Cultura Jurídica" y que coordinan los profesores Johannes Fest y Erhard Blankenburg. Los informes producidos por este grupo permiten conocer la realidad de la controversia que se ha generado alrededor del tema.

Nelken, quien es una figura central en la actualidad en este tema, entiende que la tarea central de los investigadores de la Cultura Jurídica debe ser atender tanto las fallas teóricas como metodológicas que presenta el término (1997).

Frente al sinnúmero de propuestas y críticas, el creador del concepto, Friedman, admite que su operacionalización es un trabajo difícil y entiende que un concepto propuesto a la comunidad académica no

tiene porque ser acogido de forma unánime. Más que considerar la fuerte ola de críticas como perjudicial considera que de ello derivarán herramientas de análisis que permitirán superar los problemas de un concepto que resulta imprescindible para los estudios socio-jurídicos (1997).

Las discusiones sobre el concepto de Cultura Jurídica y sus componentes han contribuido a aclarar el concepto mismo, que ciertamente no es preciso y menos una variable que pueda ser directamente medida, sino que más bien hace referencia a un conglomerado de fenómenos sociales que necesariamente deben tenerse en cuenta a la hora de explicar el funcionamiento efectivo del Sistema Jurídico.

## 2.2. Importancia determinante de la Cultura Jurídica. Cultura Jurídica interna y Cultura Jurídica externa

Friedman atribuye a la 'Cultura Jurídica' la función de condicionar la producción de 'demandas' al Sistema Jurídico por parte de los ciudadanos, de lo cual depende que ese sistema entre o no efectivamente en funcionamiento. La 'Cultura Jurídica' "determinaría cuándo, por qué y dónde, las personas harían uso del Derecho, de las instituciones jurídicas, de los procedimientos jurídicos y cuándo harían uso de instituciones alternativas o cuándo no harían nada" (Friedman, 1977).

Si se admiten estos señalamientos, y aunque no puede desconocerse que el concepto de 'Cultura Jurídica' es vago y escurridizo, hay que afirmar que el mismo resulta indispensable para hacer ver cómo, por intermediación de los valores, las creencias, las percepciones y las actitudes, tanto de los actores del Sistema, como de quienes hacen uso del mismo, se influye y modifica el funcionamiento de ese Sistema, de una sociedad a otra, de un momento a otro y para uno u otro grupo aun dentro de una misma sociedad.

Friedman (1975), distingue entre la 'Cultura Jurídica interna' y la 'Cultura Jurídica externa'. Establece una diferencia entre la 'Cultura Jurídica' de aquellos miembros de la sociedad que realizan 'tareas jurídicas especializadas', y la de los otros ciudadanos. La 'Cultura Jurídica externa' (1975,1986), que también llama 'Cultura Jurídica lega' (1977) o 'Cultura Jurídica popular' (1990) sería la correspondiente al público en general. La 'Cultura Jurídica' de los profesionales de lo jurídico o 'Cultura Jurídica interna', es considerada por Friedman como especialmente importante. Así como la 'Cultura Jurídica externa' permite la trans-

formación de intereses en demandas, a su vez, la 'Cultura Jurídica interna' determina la manera como el Sistema Jurídico responde a esas demandas.

Evidentemente, la 'Cultura Jurídica interna' refleja los rasgos centrales de la 'Cultura Jurídica externa', sin embargo, existe también un pensamiento y un razonamiento jurídico específicos de los profesionales.

Las características de la 'Cultura Jurídica interna' modifican la estructura y la sustancia del Sistema y en ese sentido determinan la manera como el mismo va a responder a las demandas de los ciudadanos, produciendo respuestas más o menos efectivas, más o menos oportunas, más o menos adecuadas para resolver los conflictos o problemas planteados. Estas respuestas, a su vez, influirán sobre las creencias y expectativas de los ciudadanos, es decir, sobre la 'Cultura Jurídica externa', cerrándose el círculo de mutua influencia entre esos dos aspectos de la 'Cultura Jurídica'.

## 2.3. Desarrollo de las investigaciones sobre la Cultura Jurídica

Friedman (1977) considera a la 'Cultura Jurídica' como una variable interviniente crucial entre los 'intereses' individuales o colectivos y las 'demandas' al Sistema Jurídico, pero reconoce que no es una variable directamente medible, a pesar de que hace referencia a fenómenos medibles. Sin embargo, él mismo daba cuenta de la existencia, ya en 1977, de un creciente número de investigaciones que tenían que ver con la 'Cultura Jurídica'. Menciona a ese respecto las investigaciones realizadas sobre conocimiento y actitudes con respecto al Derecho, las cuales mostraban impactantes variaciones entre los países.

Para ese momento, indica Friedman, el estudio de la 'Cultura Jurídica interna' estaba en cierta forma más avanzado, ya que los investigadores se habían venido interesando desde hacía tiempo por inquirir sobre las actitudes y el comportamiento de los Jueces, aunque en un principio de manera poco sistemática y científica.

En lo que atañe a estos temas se han desarrollado en paralelo espacios de investigación íntimamente relacionados. Europeos y norteamericanos se han ocupado del estudio de la Cultura Jurídica de diferente forma y con metodologías específicas.

Paralelamente al desarrollo del término Cultura Jurídica en los Estados Unidos, tienen lugar en Europa los estudios KOL (*Knowledge and Opinion About Law*). Entre los principales estudios europeos se encuentran los del investigador danés *Berl Kutchinsky*, los estudios de Aubert en Noruega y las teorizaciones

de Podgórecki. Berl Kutchinsky desarrolla en 1970 un cuestionario denominado *SIKOL (Instrumento de Medición para Estudios Experimentales o Comparados en Relación a los Conocimientos y Opiniones que se tienen del Derecho)*.

Estos autores coinciden en señalar el poco conocimiento que tiene el ciudadano común de las leyes, su creación y su contenido. El desconocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos al parecer es una constante que en nada se relaciona con el hecho de pertenecer a un país desarrollado o no, o bien, con el tipo de Sistema Jurídico.

En Norteamérica, las investigaciones en relación con la Cultura Jurídica se han dirigido preferentemente a estudiar a los operadores del Sistema Jurídico, entre los cuales se ha hecho hincapié en los Jueces, su personalidad, creencias y estilos de razonar.

La experiencia Europea, que se inicia con los estudios KOL ya mencionados, se ve luego fuertemente influida por la experiencia Norteamericana. Prueba de ello lo constituyen los trabajos del profesor español José Juan Toharia, quien cursó estudios de doctorado en Norteamérica y conoce de cerca los estudios de Friedman.

Toharia es uno de los sociólogos del Derecho que más ha contribuido al estudio de la Cultura Jurídica. Por más de veinticinco años se ha dedicado a profundizar en el estudio de la Cultura Jurídica española. Inicia sus trabajos en 1974 y 1975 con el estudio de las características más significativas de los Jueces españoles: el origen social y geográfico de los Jueces, su entorno cultural y la mentalidad judicial. Pero a partir de 1977 se esfuerza por desarrollar una metodología que le permita conocer la Cultura Jurídica de los españoles en general.

A finales de 1984, el Consejo General del Poder Judicial solicita a Toharia que realice un barómetro de opinión con respecto a las actitudes de los españoles hacia la Administración de Justicia. Como resultado se han venido haciendo mediciones de manera ininterrumpida desde 1987 y en la actualidad se cuenta con suficiente información como para construir la Cultura Jurídica de los españoles, sus cambios y sus continuidades (Toharia, 1987, 1989, 1990a, 1990b, 1993, 1994).

En 1987, Toharia publica una de las contribuciones más importantes para el conocimiento del tema. Se trata de un estudio de la Cultura Jurídica española que aborda tanto la Cultura Jurídica de los legos, como la Cultura Jurídica de los operadores del Derecho.

En 1997, el mismo autor propone un conjunto de dimensiones para medir la Cultura Jurídica. Su importancia radica en la operacionalización de un concepto que resulta ambiguo y general. Las dimensiones propuestas por Toharia son las siguientes: 1. Grado de conocimiento del Sistema Jurídico. 2. Experiencia personal directa o indirecta con el Sistema Jurídico. 3. Confianza Institucional. 4. Actitudes respecto a la Administración de Justicia y valoración que realiza la ciudadanía de su organización y funcionamiento. 5. Actitudes respecto de las normas legales. 6. Actitudes ante el conflicto. 7. Grado de tolerancia y de sensibilidad respecto de la diversidad y la desviación. 8. Pre-disposición a cooperar con la Justicia. La operacionalización del término Cultura Jurídica que ofrece Toharia, es un aporte importante a tener en cuenta en las investigaciones de medición de Cultura Jurídica.

Adicionalmente, para la realización de los estudios de opinión sobre la Justicia española conocidos como 'barómetros', ya mencionados, Toharia ha diseñado un esquema de evaluación de la Justicia que intenta medir algunos aspectos de la Cultura Jurídica española. En su obra "*La Cultura Legal: Cómo se Mide*", publicada en 1999, establece una serie de criterios para lograr ese propósito. Con el fin de determinar con claridad qué es lo que pretende medir, selecciona como punto de partida un modelo contra el cual contrastar la realidad concreta sujeta a observación.

En tal sentido, propone una definición de lo que sería la "buena Justicia" y establece para ello seis rasgos o atributos esenciales para tipificarla que son: imparcialidad, independencia, responsabilidad, competencia, accesibilidad y eficacia. Dicha lista, dice, no pretende ser exhaustiva ni indiscutible, pero sería el primer paso en el intento de hacer operativo el concepto general y abstracto de la "buena Justicia", a fin de desmenuzarlo en dimensiones susceptibles de medición e indagación empírica. Existen algunas mediciones de aspectos concretos de la Cultura Jurídica en algunos países, aunque todavía no constituyen datos confiables y claros como para poder hacer comparaciones finas, y menos explicaciones suficientemente válidas sobre este elemento decisivo para el funcionamiento del Sistema Jurídico, ni aún en los países donde se han llevado a cabo.

Toharia (2001), aunque afirma que son escasos los sondeos de opinión que tienen un carácter regular y sistemático en el sentido de que se "proponen un seguimiento monográfico, detallado y más o menos periódico de los estados de opinión respecto de la Justicia", pone algunos ejemplos de ellos. Entre los

mismos señala los estudios realizados en los Estados Unidos, en Francia y en España.

En América Latina puede citarse como ejemplo de medición de algunos aspectos de la Cultura Jurídica, sobre todo relacionados con el conocimiento, el uso y la confianza en las instituciones del Sistema Jurídico, el Latinobarómetro.

En Venezuela, en el año 2001, se realizó un estudio de opinión pública de la población de escasos recursos sobre la Administración de Justicia en Venezuela, titulado "*Las Voces de los Pobres por la Justicia*" (Roche et al., 2002), con financiamiento del Banco Mundial, que permitió medir algunos aspectos de la Cultura Jurídica de los venezolanos. El objetivo de la mencionada investigación fue estudiar la opinión pública de la población de escasos recursos sobre el Sistema de Administración de Justicia, tomando este término en un sentido muy amplio, referido a todo tipo de instituciones formales ante las cuales los individuos podrían acudir a plantear conflictos o reclamos.

Para la realización de ese estudio se utilizaron, con adaptaciones, varios de los rasgos señalados por Toharia para identificar a una "buena Justicia". Al tratarse de un estudio de opinión, sólo se abarcaron algunos de los fenómenos que integran la Cultura Jurídica de los grupos venezolanos de escasos recursos, los referidos al conocimiento y a la opinión que éstos tienen sobre el Sistema de Justicia.

Viene al caso volver sobre los señalamientos que muchos autores han hecho con relación al problema metodológico que plantea cualquier intento de estudiar la Cultura Jurídica en una determinada sociedad. En este sentido se ha puesto en duda la confiabilidad de las encuestas de opinión, que no serían susceptibles de captar las sutilezas de las opiniones, actitudes y expectativas sobre el Derecho y menos todavía del comportamiento propiamente dicho. Por ello, los mismos sondeos de opinión sobre la Justicia, e incluso los que tratan de desentrañar los valores y actitudes ciudadanas que tienen vinculaciones con el Derecho, deben, necesariamente, complementarse con investigaciones cualitativas para que sea posible, a partir de ellos, hacer las estimaciones, interpretaciones e inferencias que nos permitan acercarnos a una comprensión de algunos de los rasgos de una determinada Cultura Jurídica.

Después de estas explicaciones generales sobre el concepto de Cultura Jurídica, que incluyó una visión rápida a las investigaciones que sobre este as-

pecto se han llevado a cabo, puede ahora intentarse un breve análisis de la Cultura Jurídica de los venezolanos, en tanto ella puede constituir una barrera para el acceso a la Justicia.

### 3. La Cultura Jurídica de los venezolanos como barrera para el Acceso a la Justicia

El concepto de 'Cultura Jurídica' que se utilizará en esta parte del estudio tomará como punto de partida el de Friedman (1977), ya mencionado. La principal utilidad de la noción de 'Cultura Jurídica' así entendida está, como ya se dijo, en que ella es un factor condicionante de la acción o la inacción de los ciudadanos frente al Sistema Jurídico.

Sin embargo, es conveniente hacer de nuevo referencia a la relación dialéctica de mutua influencia que existe entre la 'Cultura Jurídica' y el funcionamiento del Sistema. En este sentido, el adoptar el concepto de 'Cultura Jurídica' de Friedman no implica desconocer que los valores, creencias y actitudes de los ciudadanos frente al Derecho y la Justicia son inseparables de sus experiencias con el Sistema y por ende, de sus expectativas frente a él.

Habría además que añadir que cuando se habla de 'Cultura Jurídica' puede hacerse referencia, tanto a la de un país, de una región, de un grupo ocupacional, de un grupo etario o de un grupo de otra índole. En este estudio, sin desconocer las diferencias en los valores, actitudes y opiniones que pueden existir entre los venezolanos de acuerdo con su situación socio-económica por razones étnicas, de zonas geográficas y otras, se hará referencia, de una manera general al sustrato de los trazos más comunes y duraderos de nuestra cultura, al complejo de valores, creencias y actitudes que explicarían de manera general el comportamiento de los venezolanos con respecto al Derecho. Es en este sentido que puede hablarse de una 'Cultura Jurídica venezolana' como un todo, lo que sería por lo demás compatible con el hecho de que los estudios sobre la identidad y sobre los valores de los venezolanos han detectado algunos rasgos culturales que atraviesan todos los estratos sociales, aunque puedan manifestarse con desigual fuerza en unos y en otros.

En esta parte, en consecuencia, se expondrán de manera general los rasgos de la cultura del venezolano que pueden ayudar a entender su 'Cultura Jurídica', en el sentido que ya se ha explicado. Después se analizará la manera cómo esos rasgos culturales generales se expresan concretamente en la 'Cultura

Jurídica venezolana', distinguiendo entre la 'Cultura interna' y la 'Cultura externa'.

### 3.1. Rasgos culturales de los venezolanos que se relacionan con sus actitudes respecto del Derecho

Los estudios realizados sobre la identidad nacional de los venezolanos aparecen como el punto de partida más adecuado para penetrar en los rasgos que caracterizan culturalmente a los venezolanos. Los trabajos consultados (Montero, 1993, 2004; Salazar Jiménez, 2001) coinciden en señalar que la identidad nacional se ha construido fundamentalmente sobre una auto imagen negativa.

La literatura que reseña Montero concibe nuestra identidad nacional como una mezcla explosiva de componentes negativos, que no compensan para nada los aspectos positivos. Montero habla de seis atributos negativos y de tres positivos:

*"Existe, desde una perspectiva psicosocial, una autoimagen negativa nacional venezolana compuesta en su mayor parte por atributos negativos que le adjudican rasgos tales como la pasividad, la pereza, la falta de cultura, irrespeto a las leyes o la prodigalidad. Entre los rasgos positivos figuran la alegría, la simpatía y la inteligencia" (2004:161)*

Las encuestas sobre la percepción que los venezolanos tienen de sí mismos, efectuadas desde los años 60 por Salazar, tienden a confirmar esta auto imagen negativa, aunque aparecen con cierta frecuencia los rasgos positivos, que se vinculan fundamentalmente con el área socio-afectiva.

La auto imagen negativa no es producto del azar, es una construcción ideológica. Este proceso ideológico se expresa fundamentalmente en que se revierte sobre el grupo nacional la responsabilidad sobre su situación de minusvalía. En nuestro caso, ha sido fundamentalmente una auto imagen creada y transmitida desde la élite. A partir de diversas instancias de creación de opinión pública se hace hincapié en resaltar las carencias nacionales. Así, por ejemplo, flojos, desorganizados e incapaces serían tres rasgos comunes de los trabajadores venezolanos. En el plano político, estos flojos, como, además, son ignorantes y primitivos, son fácilmente manipulables y comprobables. La elite se asume como incapaz de conducir la transformación, es un trabajo tan arduo que excede a sus capacidades y que lo mejor es que una mano

de hierro conduzca a esos descarriados. Por ello se justifica el autoritarismo.

La construcción de la identidad nacional muestra un proceso de desesperanza aprendida. La identidad se construye en los inicios de la República por una diferenciación negativa y más tarde esa diferenciación negativa se reafirma con la comparación con los países del mundo desarrollado. Se presenta "un fenómeno de negación social de sí mismo, acompañado de una hiper valoración del otro" (Montero, 2004:76).

Durante la primera mitad del siglo 20, la auto imagen negativa se vio reforzada al servir de justificación a las dictaduras, en especial por parte de las elites de la época, quienes remarcan la necesidad de gobiernos fuertes para lograr el progreso.

La auto imagen negativa se había explicado por una incapacidad propia de los venezolanos y no como producto de un contexto histórico, primero de país colonial y luego de país dependiente. En este sentido, Montero sitúa la construcción de esa auto imagen negativa en un contexto de expresión psico-social de la dependencia. Esta situación conduce a la sensación de tener poco control sobre nuestro destino:

*"Circunstancias económicas, políticas, sociales, culturales, producen la formación de una identidad negativa en grupos colocados en situaciones en las cuales carecen de poder y control." (Montero, 2004:80).*

Este proceso ideológico se expresa fundamentalmente en que se revierte sobre el grupo nacional la responsabilidad sobre su situación de minusvalía y se produce una auto culpa.

La crítica a la auto imagen negativa recibe en los primeros años de la democracia un sólido apoyo de la dirigencia política que comienza a rechazar esta visión negativa y a cuestionar los estereotipos. Pero este proceso de rescatar lo positivo y de buscar causas más estructurales de explicación de nuestra situación de retraso se revierte a partir de los años ochenta, momento en el cual comienzan a hacerse serias críticas al sistema político.

Las críticas se profundizan en los años noventa y abarcan no sólo a la dirigencia política sino también a la sindical y a la vecinal. Se genera una matriz de opinión de que lo público es ineficiente y corrupto. El hecho de que los problemas de ineficiencia y de falta de productividad se observen también en el sector privado es achacado a la carencia en los ve-



nezolanos de una cultura de trabajo, a su tendencia natural a la desorganización y a una incapacidad casi congénita de los trabajadores para adquirir destrezas laborales.

La matriz de opinión que se consolida en los noventa es la de un país incapacitado por carencias internas para emprender un camino hacia el progreso y el desarrollo. De ahí que la idea de un gobierno autoritario, que siempre había estado de alguna manera presente, volviese a tomar fuerza en la elite del país.

El autoritarismo y el pesimismo son dos de los rasgos que se han señalado como centrales en la identidad nacional venezolana y que pueden ayudar a explicar nuestra Cultura Jurídica. Montero sostiene que el primero es el rasgo más importante en la creación de nuestra auto imagen (2004). El mismo se expresa en la necesidad de un caudillo: un hombre fuerte.

El autoritarismo obviamente es contrario a la idea de Estado de Derecho. En el Estado de Derecho no hay hombres fuertes, no hay permisos para hacer lo que 'el elegido' considere lo correcto o necesario en un momento determinado. El Estado de Derecho es justamente un límite al poder. Si se piensa que por nuestras características nacionales negativas hay que dar todo el poder a alguien (persona, partido, militares) para que conduzca a la Nación hacia el progreso y el orden, la existencia de reglas de Derecho, que obligan también al poderoso, es incompatible con esta percepción.

El pesimismo es otro rasgo que va influir en la Cultura Jurídica. Varios autores coinciden en señalar que la visión fatalista del mundo tiende a desembocar en la superstición y el escepticismo. Esa visión negativa se revierte contra los individuos, pues "es al destino, a la suerte, al azar a quienes se le atribuirán todos los acontecimientos positivos que los afectan" (Montero, 2004: 145). Nada depende de la acción consciente del sujeto, nada depende de una planificación previa. Todo obedece a fuerzas oscuras y poderosas. La literatura relaciona el pesimismo con lo que se ha denominado falta de control del entorno.

La falta de control se vincula durante el período de la explotación petrolera en manos de transnacionales extranjeras, con el hecho de que la toma de decisiones era externa y que las compañías se relacionaban de manera despectiva con el país. Con la nacionalización no se revierte el proceso, pues ahora se depende de un ingreso sometido a los vaivenes políticos y económicos externos.

Montero expresa que esta falta de control lleva a una visión fatalista del mundo, pues se aprende que la acción individual no influirá en el resultado. Los sujetos saben que no poseen poder y por ello piensan que no vale la pena intentar modificar el mundo circundante.

Cómo afecta a la Cultura Jurídica este fatalismo ha quedado de manifiesto en un estudio de opinión sobre el Derecho ya mencionado, efectuado en 2001 (Roche et al., 2002). La fatalidad se evidenció en la opinión que tienen los sectores de escasos recursos en relación con la posibilidad de mejorar o cambiar su condición social.

Ante la afirmación: "El que haya ricos y pobres es cosa del destino y no puede hacerse nada para cambiar esa situación", se le pidió a los encuestados que manifestaran si estaban de acuerdo o en contra. En las comunidades más pobres, el porcentaje que estaba de acuerdo con tal afirmación se situaba en casi 60%. Esta pregunta se había incluido en estudios anteriores con resultados similares (Keller, varios estudios).

El pesimismo expresa -como bien lo señala Montero - la convicción de la carencia de poder, lo que a su vez produce desconfianza frente a todo lo que representa poder. El Derecho es poder y si el poder es ajeno y por lo tanto no se controla, la desconfianza aparece fácilmente.

Que el Derecho representa el poder de otro también queda de manifiesto en el estudio de opinión citado. La Justicia siempre favorece al rico, el policía nunca será sancionado, el patrono siempre ganará frente al empleado, fueron afirmaciones recurrentes en los encuestados (Roche et al., 2002). Si el aparato de Justicia se asume como imposible de controlar, que si te favorece fue por suerte o por el azar, no hay posibilidad de crear la conciencia o de asumirse como sujetos de Derechos. Sin sujetos de Derechos no hay ciudadanos. Sin ciudadanos no hay Estado de Derecho. Esto resulta en una barrera fundamental para el acceso a la Justicia que se sitúa en el sustrato mismo de la psiquis individual y colectiva.

En síntesis, una tendencia al autoritarismo que Montero considera como central en la construcción de nuestra identidad, aunada a una visión fatalista del mundo, ya que el entorno se asume como un conjunto de fuerzas externas sobre las cuales no puedo influir, abonan un terreno que hace que sea casi imposible el desarrollo de una cultura jurídica basada en la internalización de la ciudadanía. De ahí que la posibilidad de asumir el Derecho como un instrumen-

to para regular la convivencia y poner límites al poder se diluye. Al estar convencidos de que los venezolanos somos incapaces de conducir nuestra vida y que debe existir un hombre fuerte que nos meta en cintura, la noción de Derecho pierde sentido.

Los rasgos positivos de nuestra identidad tampoco favorecen el desarrollo de una Cultura Jurídica de ciudadanos. Salazar reseña que la auto imagen positiva se expresa en rasgos socio-afectivos. Las encuestas realizadas desde la década de los setenta son coincidentes en calificar a los venezolanos como “flojos e irresponsables, pero al mismo tiempo hospitalarios, alegres y simpáticos” (Salazar, 2001:123). Y es justamente por nuestras ‘buenas cualidades’ por lo que no vemos con buenos ojos a quien reclama asertivamente sus derechos y menos a quien crea dificultades y conflictos, porque ello anula por completo esas ‘buenas cualidades’ que nos reivindicamos.

Si lo socio-afectivo es lo central en la auto imagen positiva del venezolano, se abre un amplio campo de legitimación de las relaciones primarias o familísticas como mecanismo privilegiado para la cohesión social. Así esa cohesión no se legitima por valores instrumentales y racionales sino por consideraciones afectivas. Lo correcto y lo incorrecto no se relacionan con el cumplimiento de reglas generales y abstractas, sino con la protección del entorno afectivo, lo que termina relegando al Derecho a un plano muy secundario en la vida social.

En efecto, varios autores coinciden en señalar que la cohesión social en Venezuela se efectúa mediante relaciones familísticas o primarias y con un espacio reducido para las relaciones institucionales (González Fabre, 1995, 1997; De Viana, 1999; Moreno, 1993; Hurtado, 2000). Las relaciones primarias se caracterizan porque existen unas reglas para el grupo de pertenencia y otras para el entorno social desconocido. En cambio, las relaciones institucionales implican reglas abstractas y generales, aplicables independientemente de las relaciones preexistentes entre los sujetos que interactúan.

El hecho de que la cohesión social se base en relaciones primarias es valorado de manera muy diversa por la literatura de ciencias sociales. Sin embargo, desde el punto de vista del Derecho, independientemente de sus rasgos positivos o negativos, las relaciones familísticas son la negación de la esencia misma de lo jurídico: reglas generales y abstractas. De ahí que, si como sociedad tenemos reglas diferentes para los conocidos y los desconocidos, la posibilidad de que el Derecho regule la convivencia social es muy limitada.

La existencia de reglas diferentes, dependiendo de si la situación afecta a alguien de mi entorno socio-afectivo, quedó de manifiesto en el ya citado estudio de opinión sobre el Derecho. Las respuestas a varias de las preguntas lo reflejan.

La encuesta incluyó afirmaciones frente a las cuales se les pedía a los encuestados señalar si las compartían o no. Frente a la afirmación “una madre **está en la obligación** de esconder a su hijo, para que no lo agarre la policía, aunque sea un criminal”, el 27% de los encuestados respondió que estaba de acuerdo. El porcentaje de aceptación sube al 48% frente a la afirmación “Hay veces en que es necesario que uno mismo aplique la Justicia por su propia mano”, lo que expresa una fuerte convicción favorable al uso de medios no institucionales para la solución de conflictos. Ambas respuestas reflejan la fuerza de las creencias en reglas diversas a las establecidas por la Ley. Adicionalmente, la aceptación de que en ciertas circunstancias es necesario aplicar la justicia por la propia mano, no sólo refleja una regla alterna a la jurídica sino también una profunda desconfianza en el sistema judicial.

Frente a un sistema que se visualiza como ‘incontrolable’, que expresa el poder de otro, la desconfianza se transforma en la desesperanza aprendida a la que se refiere Maritza Montero. De ahí que se piense que nada tenga que buscarse en él y que se refuerce la idea de la necesidad de tener unas reglas diferentes para la protección del entorno socio-afectivo, pues el Derecho forma parte de un mundo ajeno sobre el cual no se tiene control.

Pero como, además, se considera justificado el ejercicio del poder absoluto, se asume que es correcto que el Sistema Judicial funcione de manera discrecional, según el caso concreto. De ahí que nuestro autoritarismo refuerza, y en cierta medida justifica, un comportamiento arbitrario del Sistema Judicial. La arbitrariedad de la Justicia refuerza la desesperanza, con lo cual se cierra el círculo de influencias.

La desesperanza aprendida conduce a pensar que nuestro destino depende de la suerte y del azar, y si a eso le adicionamos la creencia sobre la necesidad de un hombre fuerte que resuelva nuestros problemas y a quien, por tanto, no hay que cuestionar, se hace imposible que tengamos conciencia de que los Derechos existen, independientemente de la voluntad de ese elegido. Si otro es el poderoso y vemos con naturalidad que su poder sea absoluto, éste nos dará los Derechos cuando lo crea conveniente.

Ello se evidencia en un estudio sobre Derechos Laborales en los países andinos. Las trabajadoras pobres expresaron que si sus patronos les daban el descanso pre y post natal era porque eran buenos y considerados con ellas, no porque ellas gozaran de ese derecho y ellos estuviesen obligados a satisfacerlo (Acosta, 1998). En Venezuela, una investigación relativa a los beneficiarios del Seguro Social llegó a una conclusión similar. Se pudo notar que al hacer un reclamo frente a este organismo, las personas se comportaban de manera pasiva “esperando un don en vez de un Derecho; si lo obtiene agradece” (Acedo, 1987).

Un espacio público incontrolable, que actúa normalmente en contra del individuo, refuerza la creencia de que se debe asumir la protección del entorno socio-afectivo y se legitima la existencia de reglas contrarias a las que supuestamente deben regular la vida social, es decir, a las normas jurídicas.

Por otro lado, las relaciones primarias premodernas se desarrollan paradójicamente en un contexto ideológico que promueve una visión del progreso ligado a la adquisición de los atributos de la modernidad. La modernidad se presenta como una meta socialmente deseable y una de sus manifestaciones es la existencia de reglas institucionales. Por ello, si ser modernos se manifiesta en la calidad y cantidad de nuestras normas jurídicas, entonces es deseable que nos dotemos de ese instrumento de modernidad.

El famoso fetichismo legal encuentra fundamento en la desesperanza y en el autoritarismo. El Derecho, si bien es cierto que es la negación del autoritarismo pues es poder reglado, no por ello deja de ser poder. La fatalidad hace que asumamos que tal vez ese poder jurídico pueda funcionar y a lo mejor, con esa propuesta legislativa, al fin ‘acertemos’ y logremos, mágicamente, que las cosas mejoren, sin que tengamos que intervenir activamente para producirlo. Nuevamente, la idea de transferir el poder a otro permite construir todo un fetiche en torno a la legislación: la Ley como una varita mágica, no hay que hacerla cumplir, no hay preocupación por su implementación, porque sea posible y factible que se lleve a cabo.

Nuestro autoritarismo también se refleja en lo jurídico, ahora no a través de la existencia de un hombre fuerte, sino de una Ley fuerte, rigurosa, represiva y de unas instituciones igualmente fuertes y rigurosas. Como expresión de nuestro autoritarismo, pensamos siempre que la solución al problema es la represión. Las Leyes deben castigar duramente a los transgresores. En el estudio de opinión varias veces mencionado, un tercio de la población encuestada

crea que la función del Derecho es castigar (Roche et al., 2002). Pero, como el ámbito público estatal donde la regla jurídica debe funcionar, se visualiza como arbitrario e incontrolable, y de hecho así se comporta, esas reglas sólo deben aplicarse a los enemigos o a los desconocidos, mientras que al entorno socio-afectivo debe protegerse de ellas o en todo caso, aplicarse reglas distintas. De allí que se crea una disociación: somos represivos con los enemigos y desconocidos y permisivos con el entorno socio-afectivo. Esto se refleja claramente también en otra cara del mismo rasgo: somos legalistas frente a situaciones abstractas y flexibles en lo concreto. Este doble discurso se expresó también en el estudio de opinión sobre la Justicia y en otro sobre acceso a la Justicia en Caracas realizado en el 2000 (Roche et al., 2002) y ha sido reportada por estudios de Cultura Jurídica en estudiantes de Derecho (Torres, 2001). La conducta generalizada es pedir sanciones severas, pero al tratarse de un caso concreto, aparecen inmediatamente en el discurso consideraciones del contexto y la necesidad de no ser tan rigurosos.

En síntesis, estos dos rasgos –autoritarismo y pesimismo– no permiten pensar en construir en el corto plazo una Cultura Jurídica ciudadana. La posibilidad del reclamo se inhibe prácticamente antes de nacer. Si estamos convencidos de que es necesario un poder fuerte que castigue a los ‘flojos, vagos y desorganizados’ venezolanos, y si a la vez creemos que ese poder sólo está al servicio de los poderosos que usan el Derecho para protegerse ellos, no es fácil que se pueda concebir que es justamente el Derecho lo que posibilitaría una protección frente a los abusos del poder político y económico.

Para el uso del Derecho como límite al poder, primero hay que estar convencidos de que es necesario restringir el poder. Nuestro autoritarismo legitima la existencia de un poder ilimitado. Poder sin límites es poder arbitrario e incontrolable. El espacio de la desesperanza surge entonces casi de manera natural y espontánea en el ámbito de lo jurídico. Por ello, los grupos en desventaja social están de acuerdo en que ‘ser pobre es cosa del destino y nada puede hacerse para cambiar esa situación’.

### 3.2. Implicaciones para la ‘Cultura Jurídica’ externa

Se trata en este punto en gran parte de indagar cómo se reflejan en su ‘Cultura Jurídica externa’ los rasgos centrales de la cultura de los venezolanos, que han sido evidenciados a través de las investigaciones sobre valores e identidad del venezolano.

Un importante factor de acceso al Sistema Jurídico y que forma parte de la Cultura Jurídica de los ciudadanos, es el grado de conocimiento que los mismos tienen de las Leyes y de las Instituciones. En la medida en que los ciudadanos estén correctamente informados de sus Derechos y de dónde y cómo reclamarlos, ya se ha dado un paso importante en materia de acceso a la Justicia.

La encuesta de opinión pública realizada a los sectores populares de Barquisimeto y Barcelona en 2001 incluyó una serie de preguntas sobre conocimiento de Leyes y de Instituciones (Roche et al., 2002). Las conclusiones más importantes en este aspecto fueron: en primer lugar, que la población, aún la de escasos recursos, cuenta con un cierto nivel de información sobre las Leyes y las instituciones del Sistema de Justicia que habría sido adquirida de diversas maneras. En algunos casos, que no son los más frecuentes, por haber tenido una experiencia de contacto directo o indirecto con las instituciones. Una segunda vía de conocimiento es la que podría llamarse de segunda mano, en el sentido de que procede de la narración de experiencias que han tenido vecinos, compañeros de trabajo y otras personas del entorno. En cuanto a la existencia de Leyes concretas y de su contenido, una vía que se mostró especialmente importante fue la de los medios de comunicación social. Sin embargo, la información que se había obtenido por esta vía no siempre era veraz, al contrario, con frecuencia había sido distorsionada interesadamente o como fruto de la ignorancia de los comunicadores sociales, por lo que esta vía ha sido hasta ahora poco confiable para que la gente conozca sus Derechos.

Otro importantísimo hallazgo de la investigación, en el aspecto del conocimiento sobre Leyes e instituciones por parte de los sectores de escasos recursos, resultó ser la influencia fundamental que en esta materia tiene la existencia de organizaciones dentro de las comunidades. Asociaciones de diversa índole sirven de correos de información jurídica hacia los ciudadanos. Particular mención merecen aquellas que se ocupan de la defensa de los Derechos Humanos. La acción de las organizaciones es de fundamental importancia, pues permite a sus miembros adquirir conciencia sobre sus Derechos y lo que es más importante, les da herramientas necesarias para que puedan utilizar los órganos del sistema de administración de Justicia para hacerlos valer. Si bien es cierto que la desconfianza hacia los órganos estatales no desaparece, la existencia de la organización es un

apoyo y un estímulo para iniciar un camino que se sabe lleno de obstáculos.

Vinculada también con el tema de la información jurídica, pero orientada más directamente a explorar la conciencia que tienen los ciudadanos venezolanos sobre el contenido jurídico de algunas situaciones, se exploró lo que puede llamarse la 'conciencia de juridicidad' de la población con respecto a ciertas materias. Era posible que hubiera aspectos de la vida social respecto de los cuales no existiera el conocimiento, ni la conciencia, de que estaban regulados por el Derecho, por un lado, y por el otro, que aun existiendo esa conciencia, los ciudadanos no estarían dispuestos a plantear problemas relativos a esas áreas de la vida en las instancias públicas. Los resultados de la encuesta demostraron que los problemas familiares eran claramente considerados del ámbito privado, lo que determinaba que no se estimara propio plantearlos fuera de ese ámbito. Esta actitud evidentemente afecta la conducta de quienes se ven ante la situación de acceder o no a los órganos del Sistema de Justicia para plantear problemas de esa índole. La arraigada creencia de que la solución de los problemas familiares es de la exclusiva competencia del ámbito privado pudiese estar reflejando la primacía de las relaciones primarias en nuestra sociedad. Si en las sociedades que se manejan con preponderancia de relaciones institucionales en lo público se han presentado dificultades para que el Derecho y los órganos del Estado puedan entrar a regular las relaciones familiares, es obvio que esas dificultades se acrecentarán en sociedades con poco espacio para las relaciones institucionales.

Otros aspectos explorados a través de la encuesta de opinión mencionada tenían que ver con la percepción que tendrían los ciudadanos de escasos recursos respecto a la accesibilidad del Sistema de Justicia. En esta materia se observó que los encuestados lograban identificar con cierta exactitud las funciones que cumplen las distintas instituciones. Asimismo, sabían dónde se encontraban y no las consideraban geográficamente distantes, sin embargo, pocos mencionaron a los Tribunales como una instancia a donde acudirían a plantear algún problema jurídico. Además, en las entrevistas de profundidad, cuando se preguntaba a los entrevistados si alguna vez habían tenido un problema que hubiera ameritado acudir a un abogado o a un Tribunal, exclamaban horrorizados "¡Dios no lo quiera!". Con frecuencia la misma persona, en el curso de la entrevista, revelaba que se había divorciado, que había sido despedido de su trabajo, que había

tenido que ayudar a un familiar preso, que había vendido su casa, sin que asociaran esas experiencias con haber tenido algún 'problema jurídico'.

La respuesta casi automática de negar los problemas jurídicos que se han enfrentado pudiese estar expresando varios de los rasgos centrales de la auto imagen nacional. Si las personas 'buenas, alegres y amables' no pueden tener problemas, y si el entrevistado se consideraba a sí mismo con esas cualidades, es de esperar que respondiese de esa manera. Una de las consecuencias de los atributos positivos de nuestra auto imagen es que se asocia el reclamo con la negación de esas virtudes. La afirmación de no haber tenido un problema que ameritase ir a un Tribunal podría estar expresando no sólo la visión negativa del conflicto, sino también la falta de conciencia de los Derechos y de la obligación del Estado de garantizarlos. No se pueden tener problemas jurídicos porque no se tiene conciencia de Derechos.

Una de las cosas más llamativas del estudio de opinión fue que la percepción del Tribunal como una instancia para solucionar problemas de la vida cotidiana de la gente no forma parte de su mundo de representaciones, el Tribunal está culturalmente distante.

La desconfianza y la 'convicción' de que el Sistema de Justicia siempre favorecerá al poderoso podría ser expresión de los rasgos negativos de nuestra autoimagen: la fatalidad y el autoritarismo. Como se ha señalado reiteradamente, el autoritarismo impide que la persona asuma que el poder debe ser controlado, así como también dificulta la posibilidad de que se piense que se tienen Derechos y de que hay instancias estatales obligadas a garantizarlos. Todo ello refuerza la idea de que el espacio público estatal 'pertenece' a los poderosos. Por eso, si alguna vez funciona a nuestro favor, no se piensa que fue porque nos asistía la razón, sino porque se tuvo suerte y que lo más probable es que la suerte no se repita en una segunda ocasión. Por ello no es de extrañar que incluso quienes hayan usado exitosamente los Tribunales, esas experiencias positivas no logren revertir la opinión de que el Sistema de Justicia funciona para favorecer a los poderosos.

### 3.3. Implicaciones para la 'Cultura Jurídica' interna

Cabe recordar aquí que muchos de los elementos culturales que se van a examinar tienen el mismo sustrato de los que ya han sido expuestos como integrantes de la Cultura Jurídica de los ciudadanos o 'Cultura Jurídica externa'. Existen, sin embargo, otros

rasgos que son propios y característicos de la Cultura Jurídica de los funcionarios que operan el Sistema Jurídico, es decir, de lo que se ha denominado la 'Cultura Jurídica interna', los cuales también se tratarán.

En Venezuela, una característica de la 'Cultura Jurídica interna', que tiene que ver con la deficiente formación de los abogados y, en consecuencia, de los operadores del Sistema Jurídico, es su formalismo, que en nuestro caso se expresa no sólo en una lectura rígida de las normas sustantivas, sino en un *procesalismo* y *formulismo* que muchas veces impiden que se discutan las características del Derecho que está detrás del reclamo.

El abogado, al no poder evaluar de manera global las diversas posibilidades que le otorgan las normas jurídicas para sustentar su petición, se centra en lo más elemental. Así, normalmente, repite textualmente las normas pero sin un análisis profundo de su significado en el caso concreto. El abogado que responde esa demanda también carece de formación y por lo tanto se concentra en evaluar el cumplimiento de los procedimientos y de las 'fórmulas sacramentales'. Esta situación limita las posibilidades de una defensa de calidad, tanto para el demandante como para el demandado. Ello quedó en evidencia en los estudios realizados sobre acceso a la Justicia (Roche et al., 2002 y Roche y Richter, 2003).

El formulismo de los abogados en ejercicio recibe un estímulo importante de parte de la jurisprudencia, pues en la medida en que los Jueces acepten los argumentos relativos a fallas procesales no esenciales para negar una petición, se refuerza la tendencia a litigar centrándose en las fórmulas y en el cumplimiento de pasos casi administrativos. Los Jueces, que tienen la misma formación de los abogados en ejercicio, se sienten más seguros al decidir sobre fallas procesales, en particular sobre problemas de competencia, en vez de entrar al fondo del asunto. La deficiente calidad de la producción normativa facilita en cierta medida el desarrollo de la cultura del formulismo jurídico. La falta de técnica legislativa produce normas poco claras, normas contradictorias y proliferación de procedimientos, todo lo cual es un factor que aumenta el formulismo jurídico.

La transformación de la Cultura Jurídica del formalismo requiere revisar la educación jurídica formal. Una educación jurídica inadecuada influye en el rol social del abogado, en la percepción de ese rol por la sociedad y en la percepción por el abogado de su misión social (Pérez Perdomo, 1981; Torres, 1997; Roche, 2000).

La necesidad de Jueces muy bien formados se hace mucho más necesaria para alcanzar las metas que se impone una sociedad al consagrar un Estado Social de Derecho y de Justicia. Este tipo de diseño constitucional le otorga una gran relevancia a la acción judicial para el desarrollo de fines sociales. Una Justicia que proteja, que haga efectivos los derechos sociales, tiene que ser una Justicia altamente calificada.

En consecuencia, el tema de la formación de los operadores del Sistema Jurídico adquiere gran relevancia. Pero, además, como la justicia se convierte en la instancia privilegiada de protección de los ciudadanos frente a los abusos del poder, se requiere reforzar su independencia. La carrera judicial facilitaría alcanzar las metas de un Juez bien formado, imparcial e independiente.

En Venezuela, más allá de su consagración legal, la carrera judicial nunca se ha podido desarrollar a plenitud. El ingreso al Poder Judicial por concurso de oposición ha sido excepcional. Este hecho se ha tornado crítico en los últimos años y hoy en día los Jueces sienten más que nunca la 'provisionalidad' de su permanencia en el cargo. Esta situación afecta la posibilidad de desarrollar una Cultura Jurídica ciudadana: ¿Cómo proteger Derechos de otros, si no se tienen Derechos? ¿Cómo poner límites al poder político o económico, si de esos poderes depende la permanencia en el puesto de trabajo? ¿Cómo puede un Juez reforzar la ciudadanía si en su vida cotidiana no la puede ejercer?

La falta de formación, la inexistencia de la carrera judicial y la intervención cada día mayor del Poder Judicial por otros poderes, en especial, por las fuerzas políticas que controlan las principales instancias estatales, tornan casi imposible que el Poder Judicial pueda cumplir su misión de protección de los Derechos ciudadanos.

Por otra parte, el cumplimiento de la función de protección dependerá también del respeto que las normas jurídicas, y por lo tanto, los Derechos de los ciudadanos les merezcan a esos funcionarios. Si dentro de su sistema de valores el respeto a las normas está por debajo de sus preferencias políticas, de su afán de lucro, del cultivo de sus relaciones sociales, el acceso igualitario a la Justicia estará seriamente amenazado. En nuestro país, como señalamos, las relaciones institucionales basadas en reglas jurídicas generales tienen un espacio reducido en la vida social. Toda esta situación refuerza la desconfianza en el Derecho y en el Sistema de Justicia por parte de los ciudadanos.

De esta manera, no sólo la formación profesional y la independencia son requisitos necesarios para asegurar un funcionamiento de las instituciones que garantice que todos los ciudadanos puedan hacer valer sus Derechos. También tendrá ello que ver con los valores aceptados tanto en la sociedad en su conjunto, como en el sector social al cual pertenecen los operadores del Sistema.

Dentro de los valores que son determinantes para que pueda prestarse una adecuada protección de los Derechos de todos, están los valores de igualdad y de equidad. Unos operadores del Sistema Jurídico cuyos prejuicios sociales o de otra índole no les permitan entender que los ciudadanos, aún siendo diferentes tienen iguales Derechos, tenderán a hacer diferencias entre ellos afectando su acceso equitativo a la Justicia. La igualdad tiene poco espacio en una sociedad con rasgos autoritarios. El sólo hecho de pensar que se requieren elegidos para conducir a la sociedad, es en sí una negación de la igualdad, pues, para empezar, el líder tiene más Derechos que el resto de la sociedad. Si se justifica esa supuesta necesidad del líder fuerte por las carencias del pueblo, al cual se le atribuyen una serie de defectos, es obvio que no se considera a todos los individuos como iguales y con los mismos Derechos.

Por tanto, los rasgos negativos de nuestra auto imagen y las relaciones personales primarias que han colonizado los espacios públicos no permiten que nos asumamos como sujetos de Derechos y ello hace difícil que en esos espacios se nos dé la consideración de ciudadanos.

Por otro lado, en el país, el ingreso al empleo público no tiene tanto que ver con las capacidades individuales del aspirante, como con la pertenencia a alguna red de relaciones, ya sea política o de amistad. Ello tampoco facilita que el funcionario se sienta comprometido con su trabajo y menos con un buen desempeño del mismo. Su permanencia en el puesto de trabajo depende más de las relaciones personales que le permitieron acceder al cargo, que de una evaluación de su desempeño. Ello se ha profundizado en el caso de los Jueces en los últimos años, como se expresó al reseñar la situación de la provisionalidad en el cargo de la mayoría de los Jueces en el país.

Los rasgos autoritarios de la población venezolana se van a expresar también en la noción de paz social que manejan los funcionarios. La paz social, para muchos funcionarios del Sistema de Administración de Justicia, es la negación del conflicto o el tratar de que éste desaparezca rápidamente. La visión del conflicto

como algo negativo que hay que 'erradicar' tampoco ayuda a desarrollar una cultura del reclamo. Ya vimos que nuestros rasgos positivos se relacionan con el área afectiva: alegres, simpáticos y buena gente y reclamar es lo contrario a ser 'simpático y buena gente'. Esta auto imagen pudiese ayudar a explicar por qué no es socialmente estimulado el reclamo. Si a ello le adicionamos el rasgo autoritario que nos hace pensar que un poder absoluto e incuestionable nos permitirá alcanzar el ansiado orden, se refuerza en el espacio estatal la visión del conflicto social como algo negativo que hay que eliminar. Por ello, el uso de los Tribunales para reclamar la protección de los Derechos Sociales, dada la visión negativa del conflicto, encuentra una doble dificultad: en primer lugar, porque el conflicto contradice la auto imagen positiva, y en segundo lugar, por la inclinación autoritaria que niega la posibilidad de que los 'súbditos' exijan sus Derechos al 'monarca de turno'.

## Conclusiones

En este trabajo han quedado en evidencia algunos 'nudos gordianos' de nuestra manera de pensar y percibir el mundo que afectan negativamente la posibilidad de usar el Sistema de Administración de Justicia para hacer valer nuestros derechos, cuando son vulnerados.

Enfrentar esas formas de asumir la vida social, esas creencias arraigadas, y, en palabras de Maritza Montero, esa 'desesperanza aprendida' requiere transitar un largo camino hacia otro aprendizaje.

Este estudio permite identificar varios 'prerrequisitos' para decidirnos a utilizar el Sistema de Administración de Justicia. Cuando nuestros valores, percepciones, creencias y expectativas, no permiten cumplir con esos prerrequisitos, estos valores, percepciones, expectativas y creencias se convierten en barreras fundamentales para el acceso a la Justicia. Se trata de problemas intrínsecos a la cultura del venezolano, que, aunque no son inmodificables y, de hecho, son susceptibles de influencia a través del buen funcionamiento del Sistema Jurídico, resultan barreras al acceso a la Justicia mucho más determinantes que las inherentes a la organización y funcionamiento del Sistema Jurídico, pues pueden paralizar cualquier iniciativa para usarlo.

Información, formación y organización son factores claves para contrarrestar estas barreras culturales, pues tienen gran potencialidad a la hora de desandar el camino de la desesperanza aprendida y el autoritarismo.

## Bibliografía

ACEDO MACHADO, Clementina (1987). Necesidades jurídicas y acceso a la justicia de un nuevo sector: beneficiarios del Seguro Social, en PEREZ PERDOMO (coordinador) *Justicia y Pobreza en Venezuela*. Monte Avila Editores. Caracas.

ACOSTA VARGAS, Gladys (1998). *Para que los Derechos no nos sean ajenos ¿ejercen las mujeres andinas su Derecho al Trabajo?* UNIFEM. Lima.

CASAL, Jesús María (2004). *Equidad y Acceso a la Justicia en Venezuela*. Inédito. Caracas.

DE VIANA, Mikel (1999). "La Sociedad Venezolana y su Resistencia al Cambio" en SIC No 600. <Caracas.

FRIEDMAN, Lawrence (1975). *The Legal System: A Social Science Perspective*. Russell Sage Foundation. New York.

----- (1977). *Law and Society*. An Introduction. Prentice Hall. New Jersey.

----- (1986). "Legal Culture and the Welfare State" in TEUBNER (ed) *Dilemmas of Law in the Welfare State*. De Gruyter. Berlin.

----- (1990). *The Republic of Choice*. Law, Authority and Culture. Harvard University Press. USA.

----- (1997). *The Concept of the Legal Culture: A Reply*, in NELKEN, David (ed.) *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth Publishing Company. USA.

GONZÁLEZ FABRE, Raúl (1997). "Las Estructuras Culturales de la Corrupción en Venezuela" en *Revista de Control*

*Social* N° 135. Año XXXV. Contraloría General de la República de Venezuela. Caracas.

----- (1995) "¿Venezuela Moderna?" en *Revista SIC* N° 579. Caracas.

HURTADO, Samuel (2000). *La Sociedad Tomada por la Familia*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas.

MONTERO, Maritza (1993). Socialidad, instrumentalidad y Política en la Construcción de la Identidad Venezolana, en MATO, Daniel (coord.) *Diversidad Cultural y Construcción de Identidades: estudios sobre Venezuela, América Latina y el Caribe*. Fondo Editorial Tropykos. Caracas.

----- (2004). *Ideología, Alineación e Identidad Nacional*. UCV. Ediciones de la Biblioteca-EBUC. Caracas.

MORENO OLMEDO, Alejandro (1993). *El Aro y la Trama. Episteme, Modernidad y Pueblo*. Centro de Investigaciones Populares y Universidad de Carabobo.

NELKEN, David (1997). *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth Publishing Company. USA.

PÉREZ PERDOMO, Rogelio (1975). *Acceso, Estratificación Social y Sistema Jurídico en Venezuela*, en *Revista de la Facultad de Derecho*, No.56, pp.91 a 99. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

----- (1981). *Los Abogados en Venezuela. Estudio de una Élite Intelectual y Política-1780-1980*. Monte Avila Editores C. A. Caracas.

----- (1987). *Asistencia Jurídica y Acceso a la Justicia en Venezuela*, en PEREZ PERDOMO (coordinador) *Justicia y Pobreza en Venezuela*. Monte Avila Editores. Caracas.

ROCHE, Carmen Luisa (2000). Los Peccadores de la Justicia, en *Ética e Institucionalidad en Venezuela. Una Reflexión Previa al año 2000*. Cátedra Fundación Sivena. Caracas.

ROCHE, Carmen Luisa, RICHTER, Jacqueline y PÉREZ, Norma (2002). *Los Excluidos de la Justicia en Venezuela*. Tribunal Supremo de Justicia – Banco Mundial. Caracas.

ROCHE, Carmen Luisa y RICHTER, Jacqueline (2003). *Defensa Pública Penal y Acceso a la Justicia en Caracas*. [www.tsj.gov.ve/miscelaneas](http://www.tsj.gov.ve/miscelaneas)

SALAZAR, José Miguel (2001). Perspectivas psico-sociales de la identidad venezolana, en SALAZAR (coord.) *Identidades Nacionales en América Latina*. Fondo editorial de Humanidades y Educación. UCV. Caracas.

TOHARIA, José Juan (2001). *Opinión Pública y Justicia. La Imagen de la Justicia en la Sociedad Española*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

----- (1999). "La Cultura Legal: Cómo se Mide", en *Globalization and Legal Culture*. International Institute for the Sociology of Law. Onati.

TORRES, Irene (1997). *Educación Jurídica y Razonamiento*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

----- (2001). *Cultura Jurídica y Estudiantes de Derecho: una Medición de la Cultura Jurídica del Venezolano*.